



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00441 00

Bogotá D. C., 29 de julio de 2022

Da cuenta el Despacho que **Ana Ruth Guisa** a través de correo electrónico informó que la **IPS Cafam** no ha cumplido con lo ordenado mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022.

Ahora bien, dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple una orden proferida al interior de la acción constitucional, el Juez podrá sancionar a la persona que incumpliére dicha orden con arresto de hasta 6 meses y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

Ahora, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, teniendo en cuenta la solicitud elevada por Ana Ruth Guisa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Miguel Eduardo González Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía 19.330.359 en calidad de representante legal de **IPS Cafam** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento de la orden proferida mediante providencia del 22 de julio de 2022, en el que se resolvió:

***TERCERO: Requerir a la IPS Cafam** a fin de que en el término de 48 horas se sirva programar y realizar la consulta médica requerida, so pena de iniciar las investigaciones sancionatorias y/o por fraude a resolución judicial a las que allá lugar.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR